



Eusebio Rafael Cera Arias

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Señora

JUEZ PRIMERA PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: JONATHAN ALEXANDER ESCALANTE ARAUJO

DDA: LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA

Rad.: 2023-00449

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS, abogado titulado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 85.451.759 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional N° 87700 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 16A # 47 – 43 Urbanización Normandía de Soledad, Atl. Tel. 605 3434330. Celular y WhatsApp: 3008055583, Email: chevocera@hotmail.com, obrando como apoderado de la señora **LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA**, mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.042.434.435, residente en la Calle 70 # 7D-140, Torre 16 Apto 501 del Conjunto Felicidad, Barrio Manantial – Soledad, Celular 3017512711 Email: lispao_123@hotmail.com, actuando en mi condición de madre y representante legal del menor ANDRES CAMILO ESCALANTE RODRIGUEZ y demandada en el proceso de la referencia, y conforme al poder adjunto. por medio del presente escrito y de manera comedida me dirijo a su despacho, estando dentro del termino del traslado, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que ordena admitir la demanda, por FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY de la demanda, basado en lo ordenado en los numerales 5, 6 y 11 del artículo 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, con fundamento en lo siguiente:

Si se revisa el escrito de demanda y sus anexos se puede examinar que nos encontramos con las siguientes falencias:

- En el acápite de los hechos encontramos que el apoderado del demandado manifiesta que “**PRIMERO: Mediante sentencia del Juzgado 02 promiscuo de Familia de Soledad, declaro sentencia proferida en contra del señor JONATHAN ALEXANDER ESCALANTE ARAUJO, en su calidad del padre del menor hijo: ANDRES CAMILO ESCALANTE RODRIGUEZ, dinero que se le consignan a la madre del menor la señora LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA...**”. Todo esto haciendo alusión a una sentencia “Juzgado 02 promiscuo de familia de soledad”, sin hacer claridad al radicado de dicho proceso, fecha de la sentencia y mucho menos fue aportado al proceso la prueba documental de tal sentencia, ya que fue aportado un documento muy diferente al narrado por la contraparte.
- De ser cierto lo narrado por la parte demandante en el HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA, al existir una demanda con sentencia en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, este despacho pierde competencia por ser el Juzgado anteriormente mencionado para conocer de esta demanda de Revisión de Cuota alimentaria conforme al factor de Competencia.
- NO se acreditó la conciliación previa como requisito de procedibilidad en los términos del numeral 6 del artículo 40 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P. fundamento esta manifestación en el hecho de que lo que se aportó a la demanda es la invitación a conciliar sin que exista prueba documental de que se haya efectuado tal conciliación previa.
- Dentro de los documentos aportados en la notificación por correo a mi representada no le adjuntaron los siguientes documentos:
 - a) Poder otorgado por el demandante.



Eusebio Rafael Cera Arias

*Abogado Titulado
Universidad del Atlántico*

- b) El auto de inadmisión no fue aportado.
- c) No fue aportado el memorial de subsanación.
- d) El Auto admisión admisión se encuentra incompleto.

Así las cosas, La demanda debió rechazarse de plano, por no ser de competencia de otro Despacho judicial, aunado al hecho de que no se cumplieron con los requisitos de forma y falta de anexos de los documentos requeridos para la demanda.

Por lo anterior solicito reponer el auto admisorio de la demanda y en su lugar se ordene su rechazo.

De mantenerse en su decisión téngase por interpuesto el recurso de Apelación para ser decidido en el Superior.

De este recurso hago el correspondiente traslado al correo del apoderado de la parte demandante: **Email:** raenbopin@gmail.com, para su pronunciamiento.

De la Señora Juez,
Atentamente,



EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS.

C.C. No. 85.451.759 de Santa Marta.
T.P. No. 87700 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
E. S. D.

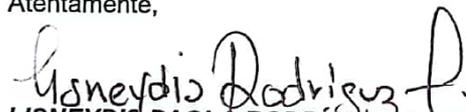
Ref.: **DEMANDA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DTE: JONATHAN ALEXANDER ESCALANTE ARAUJO
DDA: LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA
Rad.: **2023-00449**
Asunto: **PODER PARA DEFENSA**

LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA, mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.042.434.435, residente en la Calle 70 # 7D-140, Torre 16 Apto 501 del Conjunto Felicidad, Barrio Manantial - Soledad, Celular 3017512711 Email: lispao_123@hotmail.com, actuando en mi condición de madre y representante legal del menor **ANDRES CAMILO ESCALANTE RODRIGUEZ** y demandada en el proceso de la referencia, comedidamente dirijo a su despacho para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS**, mayor, abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.451.759 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 87700 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 16A # 47 - 43 de Soledad, Celular y WhatsApp: 3008055583, Email: chevocera@hotmail.com, para que me represente y adelante la defensa de mis interés en el proceso referenciado.

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias físicas y digitales del expediente, contestar la demanda, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas, interponer recursos, proponer incidentes y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,
Atentamente,


LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA
CC. N° 1.042.434.435



Acepto:


EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS.
CC. No. 85.451.759 de Santa Marta.
TP. No. 87700 del C. S. de la J.

2023-00449 - PODER DEFENSA DISMINUCION ALIMENTOS LISNEYDIS RODRIGUEZ

Lisneydis Paola Rodrigez Fonseca <lispao_123@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 15:36

Para:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:chevocera@hotmail.com <chevocera@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (191 KB)

poder.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: JONATHAN ALEXANDER ESCALANTE ARAUJO

DDA: LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA

Rad.: 2023-00449

Asunto: PODER PARA DEFENSA

Cordial saludo,

LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA, mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.042.434.435, residente en la Calle 70 # 7D-140, Torre 16 Apto 501 del Conjunto Felicidad, Barrio Manantial – Soledad, Celular 3017512711 Email: lispao_123@hotmail.com, actuando en mi condición de madre y representante legal del menor ANDRES CAMILO ESCALANTE RODRIGUEZ y demandada en el proceso de la referencia, comedidamente dirijo a su despacho para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS, mayor, abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.451.759 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 87700 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 16A # 47 – 43 de Soledad, Celular y WhatsApp: 3008055583, Email: chevocera@hotmail.com, para que me represente y adelante la defensa de mis interés en el proceso referenciado.

Adjunto el poder antes descrito.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LISNEYDIS PAOLA RODRÍGUEZ FONSECA

CC. N° 1.042.434.435